



**ORDENANZA N°: 1.762/17**

MONTE VERA, 28 de Marzo de 2.017.-

**VISTO:**

La necesidad de ordenar la actividad de los carribares; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, debe limitarse la zona de radicación de los mismos, teniendo en cuenta la cercanía de negocios que venden artículos similares, centros culturales, accesos a reparticiones públicas, salas de espectáculos públicos, centro de salud y templos de cualquier culto reconocido;

Que debe atenderse a los planes de desarrollo turístico y cultural que la Comuna pueda definir, y a las zonas donde la circulación de público tendrá determinadas características previstas;

Que los carribares deben cumplimentar requisitos bromatológicos y de seguridad alimentaria pertinentes;

Que, los vehículos deben sujetarse a características estructurales acordes al entorno y las necesidades de seguridad legales;

Que, los postulantes a obtener concesiones para la instalación y explotación de carribares deben registrarse para un mejor control y prestación de servicio;

Por ello:

**LA COMISION COMUNAL DE MONTE VERA  
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1:** se crea el Registro de Postulantes de Permisos de Uso de Carribares, en el que deberán inscribirse quienes pretenden desarrollar este tipo de actividad, una vez cumplimentados los requisitos correspondientes.

**ARTÍCULO 2:** Los carribares solamente pueden estacionarse en calles Boulevard López entre Santa Fe y Entre Ríos, lado Este. Sobre las dársenas de estacionamiento y calle Dr. Puccio desde calle Santa Fe hasta Buenos Aires, lado Oeste sobre las dársena de estacionamiento. Todo ello, según plano de ubicación adjunto.

**ARTICULO 3:** Los permisos de radicación de carribares serán otorgados para funcionar en un solo lugar en el horario que señale la Presidencia Comunal en la resolución que los habilite.

**ARTICULO 4:** Los permisos de radicación serán otorgados por un (1) año, pudiendo ser renovados. Se otorgará uno por persona y serán intransferibles.

**ARTICULO 5:** La conservación y cocción de alimentos, la vestimenta del personal y el cumplimiento de las normas sanitarias y de seguridad en el funcionamiento de carribares,

/ / / / / / /

deberán justarse estrictamente a lo establecido en el Código Alimentario Argentino.

**ARTICULO 6:** Los permisos de radicación de carribares serán otorgados una vez comprobado por la Autoridad Comunal la existencia de energía eléctrica propia mediante presentación de solicitud de bajada de línea a nombre del solicitante.

**ARTICULO 7:** Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas, y la venta de bebidas de cualquier clase en envase de vidrio.

**ARTICULO 8:** El incumplimiento por parte de los permisionarios de lo requerido por esta Ordenanza, implicará la aplicación como primera medida de un apercibimiento, en una segunda instancia una multa por un monto igual al valor de 100 (cien) litros de nafta super en la estación de servicios más cercana a la sede comunal, y en caso de una nueva reincidencia se cancelará la autorización extendida, en forma definitiva y permanente con el decomiso del carribar.

**ARTÍCULO 9:** Para ser beneficiario del permiso, el comerciante deberá abonar el correspondiente Derecho de Registro e Inspección, acorde al rubro del que se trate, conforme a la Ordenanza impositiva y Ordenanza N° 1425/12.

**ARTÍCULO 10:** La Presidencia Comunal determinará la extensión del espacio a ocupar por los puestos, quedando estrictamente prohibida la ocupación de lugares adyacentes.

**ARTÍCULO 11:** Los manipuladores de alimentos de este sistema de comercialización, deberán poseer libreta sanitaria correspondiente y vestimenta adecuada para el manejo higiénico de los alimentos.

**ARTÍCULO 12:** Podrá disponerse permiso de uso para un acontecimiento determinado a quienes estén inscriptos en el Registro de Postulantes contemplado en el Artículo 1° de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 13:** La Presidencia Comunal podrá dictar una reglamentación que contemple las características de los puestos.

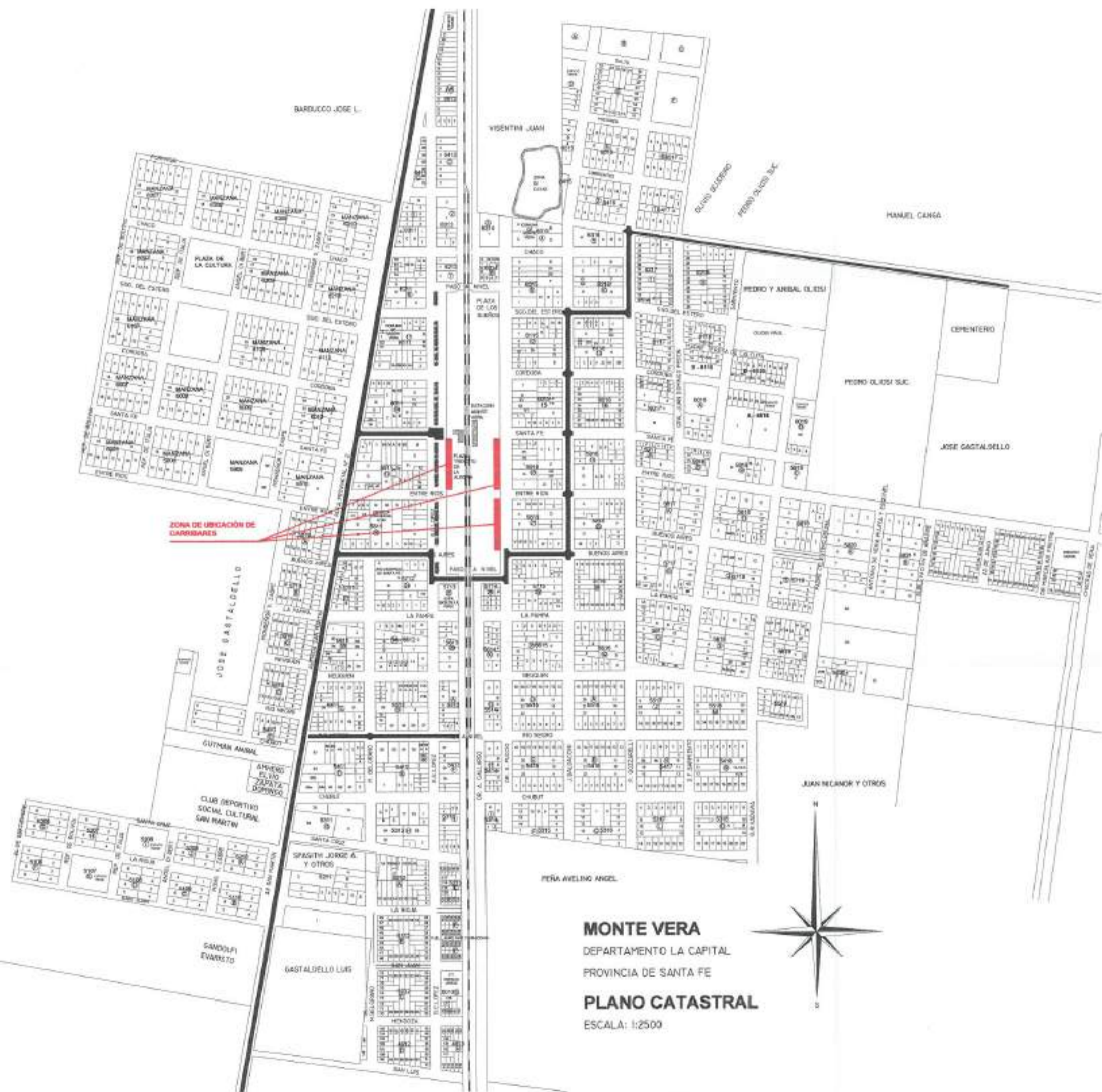
**ARTÍCULO 14:** De forma. Comuníquese, publíquese y archívese.



María Baccopa  
Secretaría Administrativa  
COMUNA DE MONTE VERA



MARCELO RAFAEL CLEBOT  
PRESIDENTE  
Comuna de Monte Vera



**MONTE VERA**  
 DEPARTAMENTO LA CAPITAL  
 PROVINCIA DE SANTA FE  
**PLANO CATASTRAL**  
 ESCALA: 1:2500

*Mito Baccaga*  
 Director Administrativo  
 Comuna Monte Vera



*Manuel Clebot*  
 MANUEL CLEBOT  
 Comuna Monte Vera